I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/379/2014, de 22 de abril, relativa a la aprobación de deslinde de la «Cañada de Valdevilla a Guanseca», a su paso por el término municipal de Los Balbases, en la provincia de Burgos.

Examinado el expediente instruido con motivo del deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Valdevilla a Guanseca» a su paso por el Término Municipal de Los Balbases, en la provincia de Burgos, del cual son los siguientes sus

ANTECEDENTES DE HECHO

I.– Por Orden de 17 de abril de 2013 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se acordó el inicio del expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Valdevilla a Guanseca» a su paso por el término municipal de Los Balbases, en la provincia de Burgos.

II.– El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, consultó los antecedentes de la Vía Pecuaria «Cañada de Valdevilla a Guanseca» a su paso el término municipal de Los Balbases: Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Los Balbases, planos del Acuerdo de Concentración Parcelaria de Los Balbases, planos de la Dirección General de Catastro, planos geométricos (pañoletas), cuadernos de campo y actas de reconocimiento de las líneas del término municipal del Instituto Geográfico Nacional.

III.– El inicio de las operaciones de apeo del deslinde de la «Cañada de Valdevilla a Guanseca» a su paso por el término municipal de Los Balbases, se anunció en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 109, de 10 de junio de 2013, señalando que dichas operaciones comenzarían a las 10:00 horas del día 9 de julio de 2013, dándose cita en el Ayuntamiento de Los Balbases, cumpliéndose así el plazo reglamentario de publicidad.

Asimismo, se notifica el inicio de deslinde a colindantes y entidades interesadas, y se remite con fecha 22 de mayo de 2013 el texto a los Ayuntamientos de Los Balbases, Vallejera, Villazopeque y Castrojeriz para su exposición en el tablón de anuncios.

IV.– Los días 8 y 9 de julio de 2013, tuvieron lugar las operaciones de apeo y se levanta Acta firmada por todos los asistentes.

Previamente al apeo se realizó el estaquillado provisional de los márgenes izquierdo y derecho de la Vía Pecuaria, colocándose estacas de madera numeradas y pintadas de color naranja. Las estacas colocadas en el margen izquierdo se numeraron con el prefijo «I» y las colocadas en el margen derecho se numeraron con el prefijo «D».

Por parte de los técnicos en el acto informativo del Ayuntamiento se manifiesta a los presentes en qué consisten los trabajos a realizar, explicando la recopilación hecha de todos los antecedentes documentales que se encontraron de la cañada y se procede al apeo de deslinde desde el punto en que la Vía Pecuaria entra en el término municipal de Los Balbases en el paraje de Valdevilla y procedente de los términos municipales de Vallejera y Castrojeriz, recorriéndola en el sentido de avance de Oeste a Este. Todos los piquetes fueron fotografiados y levantados con GPS de precisión submétrica.

La documentación del apeo comprende, además de todas las actas, los planos del deslinde, la relación de colindancias, intrusiones y ocupaciones, relación de coordenadas UTM (proyección ETRS89 y ED50) de todos los piquetes, así como el Informe de la Ingeniero Operador. En todo ello se recoge la situación de los diferentes piquetes, las intrusiones apreciadas y las incidencias producidas durante los apeos.

Se han incorporado al expediente un Plano de situación, escala 1:25.000, y seis planos, escala 1:5.000 en los que aparece la Cañada Real y su enclavado delimitados por las estaquillas y donde se definen las intrusiones y toda la información gráfica existente.

V.– Con fecha 30 de septiembre de 2013, la Ingeniera Operador, redacta un Informe en el que recoge lo actuado durante el apeo, las intrusiones detectadas y se hace una propuesta de resolución.

VI.– En el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León» n.º 219, de 13 de noviembre de 2013, se publica anuncio relativo a la vista del expediente de deslinde de la «Cañada de Valdevilla a Guanseca», a su paso por el término municipal de Los Balbases.

Asimismo, con fecha 15 de noviembre de 2013 se realiza notificación dando audiencia durante el plazo de un mes a los propietarios colindantes e instituciones interesadas (Confederación Hidrográfica del Duero, Junta Agropecuaria Local, Cámara Agraria Provincial e Iberdrola) y se envía texto con idéntico fin, para su exposición en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos de Los Balbases, Vallejera, Castrojeriz y Villazopeque y posterior devolución de la notificación de exposición.

VII.– Con fecha 15 de noviembre de 2013 y 15 de enero de 2014, se remitieron anuncios al Ayuntamiento de Los Balbases, comunicando la tramitación del expediente a los interesados con dirección desconocida por ser su ultima residencia, concediéndose un plazo de un mes para examinar el expediente y presentar alegaciones.

VIII.– Durante la vista del expediente, no se presentaron alegaciones, lo cual es certificado por el Jefe de Servicio Territorial de Burgos con fecha 12 de marzo de 2014.

IX.– Con fecha 13 de marzo de 2014, el Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora, redacta una memoria en la que se señala que la actuación de la Ingeniera Operador se considera técnicamente correcta así como los trámites seguidos, y en el que se propone la aprobación del Deslinde de la «Cañada de Valdevilla a Guanseca», a su paso por el término municipal de Los Balbases.

X.– Con fecha 7 de abril de 2014 , el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, remite a la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, el expediente de Deslinde de la «Cañada de Valdevilla a Guanseca», a su paso por el término municipal de Los Balbases, para su aprobación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.– La resolución del presente expediente es competencia de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, las transferencias realizadas en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante Real Decreto 1504/1984, 8 de febrero, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, y los Decretos 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León y 34/2011, de 7 de julio, de la Junta de Castilla y León, sobre Reestructuración de Consejerías y estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, respectivamente.

Por otra parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, señala que «La consejería competente en la administración y gestión de montes, terrenos forestales y vías pecuarias ejercerá las facultades atribuidas en esta ley a la consejería competente en materia de hacienda en relación con las vías pecuarias…». A mayor abundamiento, la Disposición final sexta de la Ley 11/2006, añade que las consejerías a las que corresponde la gestión y administración del dominio público de carreteras, montes, minas y demás propiedades administrativas especiales, entre las que se encuentran las vías pecuarias, ejercerán las competencias establecidas en su legislación específica.

Además en esta misma Ley 11/2006 de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León en su artículo 31.1 apartado e) establece que *«el plazo máximo para resolver el procedimiento de deslinde será de dieciocho meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación»* plazo que se ha cumplido en este caso.

II.– El procedimiento seguido en la tramitación del deslinde, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Así consta en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia a los Ayuntamientos afectados, a los propietarios colindantes y a diversas organizaciones cuyo fin es la defensa del medio ambiente.

También se han publicado los pertinentes anuncios en los Boletines Oficiales y se incluyen en el expediente los planos topográficos levantados y los registros, en coordenadas U.T.M., de cada punto de referencia del deslinde, así como el Acta de Apeo correspondiente.

El expediente comprende los informes del Ingeniero Operador sobre la tramitación realizada y las alegaciones presentadas.

Por último, el expediente de deslinde incluye, conforme a los que establece el artículo 8.2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, una relación de las colindancias, intrusiones y ocupaciones.

III.– El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según establece el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. El término municipal de Los Balbases cuenta con Clasificación de vías pecuarias, que incluye entre las mismas la vía pecuaria deslindada, y a cuya Clasificación se han ajustado las determinaciones del deslinde.

IV.– Uno de los efectos que la Ley 3/1995 reconoce la resolución de aprobación del deslinde, es la de que será título suficiente para rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Además, esta resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de este bien de dominio público.

V.– La Ley 3/1995, establece una dualidad jurisdiccional (contenciosa administrativa y civil) en el control judicial del deslinde administrativo. Mediante el recurso cabe que se hagan valer los vicios en que puedan incurrir los actos administrativos a tenor de la Ley 30/1992 (Art. 62 y ss.). Por otra parte, el Art. 8.6 de la Ley 3/1995, reserva al conocimiento de los Tribunales Ordinarios todas aquellas pretensiones sobre derechos relativos a terrenos incluidos en el dominio público deslindado, por tanto, será ante el Orden Jurisdiccional Civil, donde puedan plantearse cuestiones relativas al dominio o la posesión, o cualquiera otras de naturaleza civil, a través del juicio declarativo correspondiente.

VISTOS, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de conformidad con la Propuesta elevada por la Dirección General del Medio Natural,

ACUERDA

Primero.– Declarar bien ejecutado y, por tanto, aprobar el deslinde de la Cañada de Valdevilla a Guanseca a su paso por el término municipal de Los Balbases, de acuerdo con el expediente tramitado por la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

Segundo.– La descripción del tramo deslindado es la siguiente:

CATEGORÍA: Cañada.

NOMBRE: Cañada de Valdevilla a Guanseca.

TÉRMINO MUNICIPAL: Los Balbases.

PROVINCIA: Burgos.

MARGEN DESLINDADA: Ambas.

ANCHURA: La establecida en el Acuerdo de Concentración Parcelaria de fecha firme de 1 de febrero de 1982: mínima de 31,23 m y máxima de 106,50 m.

LÍMITE NORTE: Término municipal de Castrojeriz y fincas situadas en el término municipal de Los Balbases.

LIMITE SUR: Fincas situadas en el término municipal de Los Balbases.

SUPERFICIES:

Superficie pública: 614.460,205 m².

Superficie enclavados: 200,00 m².

Superficie total: 614.660,205 m².

Superficie intrusa: 23.273,53 m².

Tercero.– Tras la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León», se procederá a determinar y señalizar los límites de la vía pecuaria con carácter permanente sobre el terreno, de todo lo cual, una vez concluidos los trabajos físicos de amojonamiento, se levantará Acta en el lugar y fecha que se concretarán mediante publicación previa en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Al levantamiento de dicha Acta podrá asistir quien habiéndose manifestado como tal, se considere interesado en el amojonamiento.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de UN MES de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otra parte, podrá ser impugnada directamente mediante la interposición del correspondiente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de DOS MESES de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cómputo del plazo para la interposición de ambos recursos se iniciará a partir del día siguiente a la notificación personal a los interesados, y en relación con los demás que pudieran tener tal condición, a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Transcurrido dicho plazo, sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Valladolid, 22 de abril de 2014.

El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,
Fdo.: Antonio Silván Rodríguez

ANEXO

Definición de los límites de la vía pecuaria.

Los límites de la vía pecuaria «Cañada de Valdevilla a Guanseca», en el tramo que corresponde al término municipal de Los Balbases, de la provincia de Burgos, vienen definidos por los puntos que se indican a continuación.

En sentido Oeste Este, los puntos de la margen derecha se codifican con «D» y los de la margen izquierda con «I».

COORDENADAS U.T.M. (ETRS89; Huso 30N).

TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS BALBASES

LÍNEA BASE IZQUIERDA		
ESTACA	X	Y
I-1	406403,040	4673988,544
I-2	406436,342	4673971,418
I-3	406474,473	4673949,290
I-4	406521,462	4673927,880
I-5	406558,980	4673900,335
I-6	406618,966	4673860,092
I-7	406956,303	4673767,680
I-8	407270,388	4673681,317
I-9	407480,978	4673622,515
I-10	407630,781	4673703,297
I-11	407955,017	4673796,930
I-12	408149,835	4673852,321
I-13	408344,364	4673911,909
I-14	408451,999	4673943,455
I-15	408702,290	4674068,537
I-16	408875,094	4674159,755
I-17	409053,280	4674204,698
I-18	409157,531	4674340,989
I-19	409230,145	4674436,329
I-20	409233,635	4674490,955
I-21	409288,717	4674475,742
I-22	409312,367	4674472,476
I-23	409566,932	4674529,533
I-24	409740,743	4674551,318

LÍNEA BASE DERECHA		
ESTACA	X	Y
D-1	406351,573	4673930,010
D-2	406487,585	4673862,088
D-3	406582,240	4673792,796
D-4	406865,270	4673715,049
D-5	407020,385	4673671,100
D-6	407216,584	4673615,240
D-7	407428,279	4673554,962
D-8	407510,351	4673537,589
D-9	407643,440	4673631,471
D-10	407729,755	4673658,894
D-11	407899,997	4673705,265
D-12	408124,854	4673774,271
D-13	408299,816	4673815,407
D-14	408448,040	4673858,074
D-15	408705,954	4673988,892
D-16	408866,776	4674064,704
D-17	409035,077	4674120,977
D-18	409084,948	4674135,289
D-19	409133,889	4674189,349
D-20	409283,973	4674397,094
D-21	409583,690	4674457,484
D-22	409846,374	4674492,444
D-23	409903,053	4674479,718
D-24	409906,546	4674498,466

LÍNEA BASE IZQUIERDA		
ESTACA	X	Y
I-25	409857,778	4674570,593
I-26	409987,190	4674544,532
I-27	410039,738	4674495,047
I-28	410215,985	4674410,365
I-29	410340,791	4674320,235
I-30	410540,507	4674333,092
I-31	410689,741	4674324,845
I-32	410829,567	4674323,248
I-33	410976,707	4674316,740
I-34	411206,809	4674350,657
I-35	411249,012	4674324,651
I-36	411286,148	4674283,023
I-37	411393,922	4674322,016
I-38	411449,558	4674234,590
I-39	411433,186	4674291,819
I-40	411445,130	4674287,645
I-41	411486,328	4674236,000
I-42	411498,851	4674227,267
I-43	411525,823	4674214,624
I-44	411569,802	4674161,973
I-45	411584,682	4674152,821
I-46	411620,404	4674141,090
I-47	411643,187	4674144,508
I-48	411657,239	4674162,549
I-49	411662,736	4674168,295
I-50	411666,892	4674180,563
I-51	411675,868	4674191,981
I-52	411727,154	4674241,240
I-53	411734,470	4674256,822
I-54	411770,969	4674245,080
I-55	411842,650	4674247,942
I-56	411854,416	4674206,577
I-57	411864,075	4674186,985
I-58	411888,120	4674204,955

LÍNEA BASE DERECHA		
ESTACA	X	Y
D-25	409965,554	4674501,278
D-26	410004,500	4674485,588
D-27	410023,426	4674424,009
D-28	410184,367	4674340,505
D-29	410316,728	4674240,839
D-30	410527,148	4674259,762
D-31	410592,779	4674253,267
D-32	410801,114	4674254,530
D-33	410989,476	4674244,001
D-34	411096,298	4674263,221
D-35	411204,596	4674276,042
D-36	411256,277	4674195,430
D-37	411426,139	4674258,463
D-38	411453,047	4674207,475
D-39	411452,866	4674240,276
D-40	411441,301	4674281,491
D-41	411444,809	4674282,650
D-42	411484,755	4674232,961
D-43	411498,469	4674216,526
D-44	411519,945	4674212,728
D-45	411536,968	4674198,673
D-46	411577,027	4674151,985
D-47	411619,347	4674135,069
D-48	411648,925	4674139,640
D-49	411664,942	4674171,543
D-50	411676,337	4674178,575
D-51	411679,005	4674187,485
D-52	411731,828	4674244,254
D-53	411746,436	4674244,043
D-54	411768,472	4674239,888
D-55	411840,897	4674241,214
D-56	411857,608	4674176,896
D-57	411887,167	4674197,846
D-58	411918,136	4674212,715

LÍNEA BASE IZQUIERDA		
ESTACA	X	Y
I-59	411896,080	4674225,746
I-60	411926,380	4674247,368
I-61	411897,146	4674283,777
I-62	411914,444	4674298,825
I-63	412009,338	4674363,076
I-64	412025,129	4674353,064
I-65	412042,145	4674381,608
I-66	412107,144	4674395,551
I-67	412209,730	4674382,709
I-68	412198,840	4674341,573
I-69	412239,512	4674338,372
I-70	412303,791	4674331,396
I-71	412320,324	4674332,761
I-72	412352,743	4674342,283
I-73	412399,382	4674341,840
I-74	412433,643	4674327,693
I-74 BIS	412456,054	4674323,406
I-74 QUATER	412525,244	4674336,589
I-74 QUINQUIES	412593,366	4674326,836
I-74 TER	412488,853	4674328,937
I-75	412604,182	4674317,564
I-76	412687,736	4674211,014
I-77	412749,760	4674067,182
I-78	412784,715	4673995,509
I-79	412866,171	4673961,926
I-80	412995,654	4673936,871
I-81	413066,867	4673904,916
I-82	413099,263	4673909,316
I-83	413282,099	4673954,762
I-84	413407,008	4673947,269
I-85	413548,568	4674009,038
I-86	413606,681	4674014,077
I-87	413751,166	4673926,171
I-88	413842,260	4673890,733

LÍNEA BASE DERECHA		
ESTACA	X	Y
D-59	412026,615	4674272,177
D-60	412046,659	4674286,620
D-61	412057,379	4674317,141
D-62	412084,593	4674369,530
D-63	412180,300	4674331,753
D-64	412209,299	4674335,198
D-65	412225,529	4674335,854
D-66	412313,968	4674325,729
D-67	412355,709	4674335,326
D-68	412391,470	4674335,657
D-69	412412,616	4674330,582
D-70	412438,936	4674321,035
D-71	412458,324	4674317,815
D-72	412494,689	4674321,462
D-73	412517,282	4674329,931
D-74	412534,834	4674329,089
D-74 BIS	412585,871	4674320,042
D-74 TER	412591,091	4674314,457
D-75	412575,167	4674299,512
D-76	412582,717	4674284,573
D-77	412620,947	4674240,516
D-78	412653,156	4674194,107
D-79	412672,462	4674146,912
D-80	412698,288	4674067,008
D-81	412716,679	4674024,551
D-82	412733,282	4673962,810
D-83	412703,600	4673974,969
D-84	412725,006	4673927,905
D-85	412852,798	4673886,018
D-86	412974,581	4673867,716
D-87	413066,179	4673822,756
D-88	413294,318	4673880,106
D-89	413425,036	4673872,251
D-90	413581,176	4673939,737

LÍNEA BASE IZQUIERDA		
ESTACA	X	Y
I-89	413956,197	4673852,510
I-90	414089,664	4673778,685
I-91	414313,552	4673647,541
I-92	414494,962	4673535,199
I-93	414655,668	4673440,687
I-94	414814,511	4673347,813

LÍNEA BASE DERECHA		
ESTACA	X	Y
D-91	413714,578	4673861,361
D-92	413816,435	4673823,457
D-93	413927,985	4673788,431
D-94	414089,163	4673684,119
D-95	414207,753	4673619,087
D-96	414328,844	4673542,811
D-97	414452,259	4673473,861
D-98	414583,660	4673399,388
D-99	414741,287	4673307,656

CV: BOCYL-D-22052014-4